



determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Túcume, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 04-2021-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 17 de abril de 2021, el Informe N° 000568-2021-DSFL/MC, Informe N° 000128-2021-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000130-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-040-MC\_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR  
Director  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico  
Inmueble

1991756-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI que establece disposiciones para el proceso electoral extraordinario de las Organizaciones de Usuarios de Agua para la elección de los Consejos Directivos para el período 2021-2024**

**DECRETO SUPREMO  
N° 019-2021-MIDAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 143-2020, por excepción autoriza a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, entre otros, para que en un plazo no mayor a seis (06) meses, contado desde el 01 de junio del año 2021, convoque a un proceso electoral extraordinario de las organizaciones de usuarios de agua, de renovación de sus consejos directivos para el período 2021-2024; proceso que ha sido convocado a través de la Resolución Jefatural N° 039-2021-ANA, en actual trámite a nivel nacional;

Que, en cumplimiento de la referida Disposición Complementaria Final, mediante Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI, se han dictado disposiciones para el proceso electoral extraordinario de renovación de los consejos directivos, para el período 2021- 2024, de las Organizaciones de Usuarios de Agua señaladas en la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios

de Agua, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y modificatorias, a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, la seguridad hídrica y alimentaria del país;

Que, mediante lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31345, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión para la optimización de la infraestructura hidráulica y afianzamiento de los recursos hídricos en el Proyecto Especial Chincas, se modifica el artículo 8 de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, estableciendo que la convocatoria a la elección de los consejos directivos será realizada por el Comité Electoral las veces que sea necesario, hasta obtener un resultado válido;

Que, en consecuencia es necesario modificar el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI, que asigna la facultad de convocatoria a las Administraciones Locales de Agua - ALA, a efectos que guarde concordancia con la modificación del artículo 8 de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y estando al Informe Técnico Legal N° 0014-2021-ANA\_DOUA\_OAJ de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 31075, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI**

Modifícase el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2021-MIDAGRI, el cual queda redactado conforme al texto siguiente:

**"Artículo 4.- Cronograma Electoral (...).**

*4.2 Culminado el primer acto electoral sin resultado válido, el Comité Electoral convoca a los siguientes actos electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, modificado por Ley N° 31345".*

**Artículo 2.- Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo en los portales institucionales del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (/midagri) y de la Autoridad Nacional del Agua ([www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1992708-4

**Crean el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal encargado de elaborar el reglamento del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0264-2021-MIDAGRI**

Lima, 15 de setiembre de 2021

## VISTOS:

El Oficio N° 0107-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS de la Directora General de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros; el Informe N° 005-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS-DADE-ERMG de la Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial; el Memorando N° 1289-2021-MIDAGRI-SG/OGPP del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0095-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, establece que este Ministerio, ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; asimismo, que el Sector Agrario y de Riego comprende el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia señalado en la referida Ley, dentro del cual se encuentra la agricultura, ganadería, recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, entre otros;

Que, conforme a lo establecido en los literales a), d) y j) del numeral 2 del artículo 7 de la Ley N° 31075, el MIDAGRI en el marco de sus competencias compartidas, ejerce la función de promover, entre otras, la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados; la organización de los productores agrarios y la identificación y estructuración de cadenas productivas; y, el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas urbanas y rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía nacional;

Que, la Política Nacional Agraria aprobada por el Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, tiene como objetivos prioritarios incrementar el nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor, reducir la proporción de los productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia; y, mejorar el manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible;

Que, la Ley N° 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias, en adelante la Ley, tiene por objeto desarrollar el marco normativo que permita el fortalecimiento organizacional, fomento y promoción de las cooperativas agrarias de usuarios y de sus organismos de integración, dotándolas a su vez de un régimen tributario que responda a su naturaleza y al tipo de actos que desarrollan con sus socios;

Que, la Ley en el artículo 26, dispone la creación del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI, en el cual deben inscribirse las cooperativas agrarias de usuarios y centrales de cooperativas; señalando que sólo pueden utilizar la denominación de cooperativa agraria o central de cooperativas agrarias y realizar las operaciones al amparo de la misma y de la Ley General de Cooperativas, las cooperativas que se encuentren inscritas en dicho Registro;

Que, la Ley define a la cooperativa agraria de usuarios como una sociedad de personas que realizan actividad agrícola y/o forestal y/o ganadera, que se han unido de forma voluntaria mediante una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada que cumple con los principios cooperativos, con el objeto de brindar servicios que sus socios realizan, practicando con ellos actos cooperativos;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, en un plazo máximo de 30 días hábiles, se dictan las normas reglamentarias correspondientes al Registro Nacional de Cooperativas Agrarias;

Que, en el marco de las funciones establecidas en los artículos 93 y 94 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros, mediante Oficio N° 0107-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS, con el sustento del Informe N°

005-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGASFS-DADE-ERMG, de la Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial, remite al Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego el proyecto de Resolución Ministerial que crea el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, encargado de elaborar el reglamento del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias;

Que, el citado Informe señala la necesidad de crear el referido Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, considerando la importancia y características del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias, en el que se inscriben las cooperativas de usuarios que realizan actividad agrícola y/o forestal y/o ganadera; lo cual coadyuva a los objetivos de la Ley y a la implementación de las políticas sectoriales en beneficio de las cooperativas agrarias;

Que, mediante Memorando N° 1289-2021-MIDAGRI-SG/OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 0095-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización, con el cual se emite opinión favorable respecto a la propuesta de conformación del Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, encargado de elaborar el reglamento del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias;

Que, el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que, para otras funciones que no sean las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, de acuerdo con el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia, careciendo sus conclusiones de efectos jurídicos sobre terceros; los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual dependen, pudiendo participar en calidad de integrantes del Grupo de Trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 25 de agosto de 2021, la representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO en el Perú ha manifestado su conformidad para formar parte del Grupo de Trabajo Sectorial que tiene como objeto elaborar el reglamento del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, de la Directora General de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1. Creación y objeto**

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, en adelante el "Grupo de Trabajo



Sectorial", encargado de elaborar el reglamento del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias.

## Artículo 2. Conformación del Grupo de Trabajo Sectorial

2.1 El Grupo de Trabajo Sectorial está conformado de la siguiente manera:

- Un/a representante de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros, quien lo preside.
- Un/a representante de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología.
- Un/a representante de la Dirección General de Desarrollo Ganadero.
- Un/a representante del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Un/a representante de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas.
- Un/a representante de la Oficina General de Tecnología de la Información.
- Un/a representante de la Oficina de Modernización.
- Un/a representante del Programa de Compensaciones para la Competitividad.
- Un/a representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO en el Perú.

2.2 Los integrantes del Grupo de Trabajo Sectorial realizan sus funciones ad honorem y cuentan con un representante alterno.

## Artículo 3. Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Sectorial está a cargo de la Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que proporciona el apoyo técnico y administrativo necesario, para el cumplimiento de su objeto y funcionamiento.

## Artículo 4. Acreditación y designación de representantes

Los/las representantes titular y alterno que conforman el Grupo de Trabajo Sectorial se acreditan ante la Secretaría Técnica mediante comunicación escrita, en el plazo de un (01) día hábil posterior a la publicación de la presente Resolución. La instalación del Grupo de Trabajo Sectorial se realiza en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

## Artículo 5. Funciones del Grupo de Trabajo Sectorial

El Grupo de Trabajo Sectorial tiene las funciones siguientes:

- Elaborar y aprobar el cronograma de trabajo.
- Elaborar y formular una propuesta de reglamento del Registro Nacional de Cooperativas Agrarias, y del dispositivo legal que lo apruebe.
- Coordinar permanentemente, durante el proceso elaboración del documento, con los diversos actores vinculados a su formulación, a nivel nacional, regional y local.
- Desarrollar otras funciones orientadas al cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo Sectorial.

## Artículo 6. Colaboración, asesoramiento y asistencia

Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo Sectorial puede convocar a representantes de las entidades del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, del sector privado, de la sociedad civil organizada; así como a especialistas o personas expertas en la materia, nacionales o extranjeras, para lo cual deben ser acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, dentro de los dos (02) días hábiles previos a la fecha de la reunión convocada; su participación es con derecho a voz, pero sin voto.

## Artículo 7. Vigencia

El Grupo de Trabajo Sectorial tiene un plazo de vigencia de quince (15) días calendario, contado a partir del día calendario siguiente de su instalación.

Dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, el Grupo de Trabajo Sectorial presenta un Informe Final sobre el cumplimiento de su objeto al Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

## Artículo 8. Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada entidad representada en el Grupo de Trabajo Sectorial, asume los gastos que demande su representación.

## Artículo 9. Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1992424-1

## Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y su Exposición de Motivos

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0265-2021-MIDAGRI

Lima, 15 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 565-2021-MIDAGRI-DVPSDA del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; el Oficio N° 391-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Dirección General de Políticas Agrarias y el Informe N° 313-2021-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria; el Memorandum N° 0406-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-DG y el Informe N° 074-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR/CRG de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, sobre publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del literal n) numeral 2 del artículo 7 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, una de las funciones del Ministerio es dictar, respecto de las funciones transferidas en materia agraria y de riego, las normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico-legal y formalización de la propiedad agraria, así como de las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas;

Que, el numeral 2 del artículo 6 de la precitada Ley, establece como funciones generales de este Ministerio, las funciones técnico-normativas que, comprende, entre otros, aprobar las disposiciones normativas de su competencia, así como las demás que señale la ley;

Que, la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; en su Primera Disposición